

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2022-00396-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo proveniente del ordinario No. 110013105032-2019-00530-00. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistentes en la sentencia proferida en primera y segunda instancia, y las actuaciones de la liquidación de costas dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2019-00530-00, considera este estrado judicial que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual se libra el mandamiento de pago petitionado.

Ahora bien, el procurador judicial de la parte ejecutante solicita se decrete retención de los dineros que a cualquier título posea la ejecutada a su nombre en las entidades bancarias relacionadas.

Analizada la solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante, el Despacho considera que la misma se ajusta a derecho razón por la cual se accederá a lo petitionado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ESCUELA DE DISEÑO DE MODAS Y PATRONAJE INDUSTRIAL ARTURO TEJADA CANO SAS** y a favor del demandante **CARLOS MANUEL RAMÍREZ MORENO** por las siguientes sumas y conceptos:

- La suma de **DOS MILLONES DIEZ MIL DIECIOCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$2.010.018.⁰⁷)** por cesantías de los años 1999 a 2002.

- La suma de **DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$226.292.91)** por concepto de intereses a las cesantías de los años 1999 a 2002.
- La suma de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$27.353.550.20)** por concepto de sanción por no consignación de las cesantías
- Por la indexación del concepto de sanción por no consignación de las cesantías.
- Por los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones del 15 de julio de 1999 al 30 de marzo del año 2002 al fondo de pensiones al cual se encuentre afiliado el demandante.
- Por intereses moratorios a la tasa más alta certificada por la Superintendencia Financiera, los cuales correrán del 1 de agosto de 2016 al 11 de octubre de 2016 respecto de lo cancelado mediante depósito judicial y del 1 de agosto de 2016 hasta el momento de su pago definitivo respecto de lo adeudado por concepto de cesantías e intereses a las cesantías
- La suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00)** por concepto de costas procesales.

SEGUNDO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia conforme lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

CUARTO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros que de propiedad del ejecutado **ESCUELA DE DISEÑO DE MODAS Y PATRONAJE INDUSTRIAL ARTURO TEJADA CANO SAS** con **Nit. No. 800.026.828-6**, se encuentren en las entidades bancarias relacionadas a folio 08 del archivo 016 del diligenciamiento virtual.

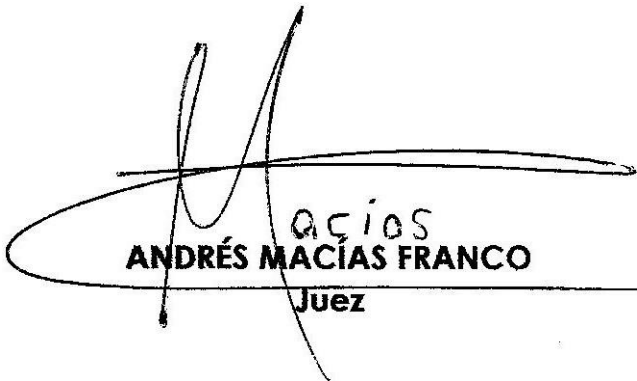
- Límitese la medida a la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000.00)**.
- Por secretaría, **OFÍCIESE** a las referidas entidades bancarias para que den aplicación a las medidas cautelares decretadas conforme al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y en armonía del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Adviértase que el mismo debe ir firmado por el secretario del Despacho.

QUINTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al representante legal de la ejecutada **ESCUELA DE DISEÑO DE MODAS Y**

PATRONAJE INDUSTRIAL ARTURO TEJADA CANO SAS, o quien haga sus veces, conforme lo establecido en al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.